

RESOLUCIÓN de INADMISIÓN_EXPEDIENTE 12 –OPEN-00076.2/2023. SOLICITUD INFORMACIÓN PROCEDIMIENTO DE INCOACIÓN DEL EDIFICIO CLESA COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL

Antecedentes

Primero: mediante escrito de petición de acceso a la información pública, presentado en el Registro Electrónico de esta consejería con fecha 26 de octubre de 2023, [REDACTED] solicita la siguiente información:

“Solicitud del informe previo para la incoación del edificio de la CLESA (Avenida Cardenal Herrera Oria 67) como Bien de Interés Cultural.

Solicitud del estado en el que se encuentra el procedimiento de incoación del edificio de la CLESA (Avenida Cardenal Herrera Oria 67) como Bien de Interés Cultural.”

Segundo: A efectos de comunicación, el interesado ha optado en su solicitud por ser notificado de forma telemática.

Fundamentos Jurídicos

Primero.- La tramitación del procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural se recoge en la Ley 8/2023, de 30 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid (Capítulo I del Título II). La normativa sobre el acceso a la información pública está contenida en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno de ámbito estatal y básica en alguno de sus preceptos.

Segundo.- El artículo 12 de la Ley 19/2013 establece el derecho de todas las personas de acceder a la información pública, entendiendo por tal, los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación y que hayan sido elaborados en el ejercicio de sus funciones. Su finalidad es garantizar el derecho a la ciudadanía para el control de la actuación pública y la rendición de cuentas por la misma, como un interés público.

Tercero.- Se entiende por información pública los contenidos y documentos que obren en poder de la administración y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones (artículo 13 de la Ley 19/2013).

Cuarto.- El artículo 18.1 a) de la citada ley establece como causa de inadmisión aquella información que esté en curso de elaboración o de publicación general.

Quinto.- El procedimiento de declaración de un bien de interés cultural se inicia con el acto de incoación mediante Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural (artículos 18 y siguientes de la Ley 8/2023, de 30 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid). Es esta Resolución la que contiene el estudio detallado

previo a la declaración, la documentación e informes facultativos y preceptivos que delimitan la categoría del bien, su delimitación cartográfica y entorno de protección en caso de inmuebles, la definición y partes integrantes del bien, su estado de conservación, así como los elementos integrantes del bien (artículo 19).

Sexto.- La solicitud del interesado requiere el informe previo para la incoación del edificio CLESA como bien de interés cultural y la información sobre el estado en que se encuentra el procedimiento de incoación del edificio como Bien de Interés Cultural.

Séptimo.- A fecha de hoy la Dirección General de Patrimonio Cultural no ha iniciado la incoación del edificio CLESA como bien de interés cultural. Si bien es cierto que esta Dirección General está llevando a cabo estudios para valorar la posible incoación, aún se trata de información que está en curso de elaboración o de publicación general.

De tomarse en consideración la incoación de oficio, dicho acto administrativo se publicará como Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, momento a partir del cual se abrirá un período de información pública y consultas, en el que los ciudadanos podrán tener acceso a la información y documentación del expediente (artículo 20 de la Ley 8/2023, de 30 de marzo).

Este criterio viene avalado por diversos dictámenes del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, entre otros se cita el R/0324/2018 CTBG: “[...] entiende este Consejo de Transparencia que la causa de inadmisión del artículo 18.1.a) debe entenderse relacionada con el hecho de que la información está elaborándose o cuya publicación general está siendo preparada. Lo que está implícito en esta causa de inadmisión es que la información aún no está elaborada (por lo que no se incluiría dentro del propio concepto de información pública del artículo 13 de la LTAIBG) o que la misma va a ser publicada de tal manera, que, en un plazo de tiempo razonable, pueda ser accesible con carácter general.”

Resuelve

De conformidad con lo expuesto en los Fundamentos Jurídicos, se inadmite la solicitud por considerar que la información solicitada por la interesada aún no está elaborada, sino que está en la fase previa de estudio para la posible incoación del bien como interés cultural.

Una vez sea incoado de oficio y se publique la Resolución en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, los ciudadanos e interesados podrán tener acceso a la documentación del expediente mediante el trámite de información pública. Todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 18. 1 a) de la Ley 19/2013.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen

gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

El Director General de Patrimonio Cultural

Firmado digitalmente por: BARTOLOMÉ GONZÁLEZ JIMÉNEZ - ***7473**
Fecha: 2023.12.11 11:35

Fdo. Bartolomé González Jiménez